



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiuno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 875
RADICADO N° 2021-00344-00

Atendiendo el hecho de que la parte actora, a través de su apoderada judicial, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al auto del 7 de septiembre de 2022, que DECLARÓ el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la corriente causa, en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a resolver el recurso horizontal, ello atendiendo las siguientes circunstancias fácticas:

I. El recurrente fundamenta su disenso en que, según él, la co-demandada EDY PATRICIA RODAS CIFUENTES, mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el pasado 15 de julio de 2022, informó estar enterada del proceso de la referencia, sin que el Despacho le haya dado el trámite al citado memorial, teniéndose que el requerimiento efectuado mediante auto del 22 de junio de 2022, si fue atendido por el mandatario judicial y que por ello no había transcurrido el término de que trata el literal C del Art. 317 del C.G. del P., para proceder a declarar el Desistimiento Tácito.

II. Del recurso horizontal no se corre traslado al extremo demandado, teniendo en cuenta que aún no ha sido vinculado a la causa; razón por la cual se entra a resolver el Recurso interpuesto, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Frente al reparo hecho por el apoderado judicial, el Despacho no hará mayores elucubraciones para consentir en la observación elevada, no por los argumentos expuestos por el recurrente, pues una vez revisado el correo del Juzgado, se pudo constatar que en ningún momento fue remitido el memorial al que hace referencia el mandatario, sino porque, en aras de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la Administración de Justicia de la parte demandante Art. 229 de la C.P., en concordancia con el Art. 2° del C.G. del P., se procedió a entablar comunicación con la demandada EDY PATRICIA, quien informó que efectivamente se encontraba enterada del proceso amén de que sí había enviado el correo pero que tal vez se había equivocado al momento de cifrar el

e-mail, comprometiéndose a volverlo a enviar en ese momento, de acuerdo a la constancia secretarial obrante a instancia del expediente digital.

Conforme a lo anterior, se repite, si bien no le asiste la razón al togado al indicar que se encontraba pendiente resolver una solicitud; se constató por parte del Juzgado que una de las accionadas se encuentra debidamente enterada de la demanda; teniéndose el Suscrito Juez, abogando por Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que Modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996, como de contera de notificarla por CONDUCTA CONCLUYENTE, e instar a la parte accionante para que gestione las notificaciones de los demás herederos accionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 7 de septiembre de 2022, que dio por terminado el Proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por LIBIA ROSA CIFUENTES, frente a los herederos determinados e indeterminados del causante MARTÍN EMILIO RODAS TANGARIFE, siendo los primeros JOSÉ LENIN, NELCY YANETH y ADISNAEL RODAS DIEZ; y DEICY YAMILE y EDY PATRICIA RODAS CIFUENTES, como hijos del *de cujus.*, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la co-accionada, esto es EDY PATRICIA RODAS CIFUENTES, desde el día 19 de octubre de 2022.

Por lo tanto, se le significa a la citada accionada, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaria el envío por medios magnéticos la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

RADICADO N°. 2021-00344-00

TERCERO: REQUERIR al apoderado demandante para que diligencie las notificaciones de los demás codemandados, vale decir, OSÉ LENIN, NELCY YANETH y ADISNAEL RODAS DIEZ; y DEICY YAMILE RODAS CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf8a0dc24840c3f0f8cc4c935d904ddab893db7a6041a8427e4e67b66bf7ae0**

Documento generado en 21/10/2022 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>